

SECRETARIA. – SEÑOR JUEZ, le informo que en el presente proceso el apoderado del demandante desistió del recurso de apelación interpuesto contra el numeral 4° del auto de 14 de septiembre de 2021. Para lo que estime pertinente.

25 de octubre de 2021.

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno
Rad. N° 70001310300420210009500

Dentro del presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Médica interpuesto por LILIANA CANDELARIA ORTEGA PUPO contra LA CLINICA ESPECIALIZADA LA CONCEPCION, el doctor LUIS FERNANDO PÁEZ DIAZ, apoderado judicial del demandante, manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto contra el numeral 4 del auto del 14 de septiembre de 2021, y que en atención a que aún no se han enviado las copias ante el Superior para el trámite de la alzada, solicita no ser condenado en costas y perjuicios de conformidad con el artículo 316 numeral 2 del C.G.P.

Establece el artículo 316 del Código General del Proceso inciso primero, que las partes pueden desistir de los recursos interpuestos, lo cual deja en firme la providencia materia del mismo, respecto a quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario, desistimiento que fue presentado en debida forma, por lo cual se le dará aceptación. Por lo expuesto se,

RESUELVE.

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso de Verbal de Responsabilidad Civil Médica interpuesto por LILIANA CANDELARIA ORTEGA PUPO contra LA CLINICA ESPECIALIZADA LA CONCEPCION, quedando ejecutoriada la decisión para quien desiste del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ